

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 05 de febrero de 2018

N° 019-2018-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 021-2018-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 083-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 043-18-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 014-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, deben llevar a cabo, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios y Contratación Directa;

Que, a través de la Contratación Directa, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, entre estos supuestos se encuentra el denominado "*Proveedor Único*", sobre el que el literal e) del artículo 27 de la Ley señala expresamente que el mismo se produce cuando los bienes o servicios sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, por su parte, el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento precisa que en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, debe realizarse en el mercado peruano;

Que, mediante la Nota N° 354-2017-JTI-GA-OSITRAN del 7 de diciembre de 2017, la Jefatura de Tecnologías de la Información remitió los términos de referencia, los requisitos de calificación y el Pedido de Servicio N° 02268, para la contratación del Servicio de Soporte Técnico de Software Oracle, el mismo que se encuentra incluido en el numeral 14 del Plan Anual de Contrataciones;

Que, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante el Informe de Estudio de Mercado N° 001-18-JLCP-GA-OSITRAN del 11 de enero de 2018, determinó el valor referencial del mencionado servicio en S/ 117 537,36 (Ciento diecisiete mil quinientos treinta y siete con 36/100 Soles), en atención a la cotización de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., la misma que adjuntó una Carta s/n del 8 de enero de 2018, mediante la cual señaló, entre otros, que dicha empresa es una subsidiaria indirecta de Oracle

Corporation en el territorio de Perú y es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 030-2018-GPP-OSITRAN del 12 de enero de 2018, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 87-2018 por el importe de S/ 117 537,36 (Ciento diecisiete mil quinientos treinta y siete con 36/100 Soles), para la contratación del referido servicio;

Que, a través del Formato N° 001-2018-EC del 26 de enero de 2018, la Gerencia de Administración, previa aprobación de la respectiva estandarización, aprobó el expediente de contratación del Servicio de Soporte Técnico de Software Oracle, por el período de dos (2) años, por el valor referencial de S/ 117 537,36 (Ciento diecisiete mil quinientos treinta y siete con 36/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;



Que, mediante el Informe N° 021-2018-JLCP-GA-OSITRAN del 29 de enero de 2018, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial señaló que *"De los resultados del estudio de mercado realizado, se aprecia que la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., se constituye como el único proveedor autorizado por la marca Oracle para comercializar el servicio de soporte técnico de software Oracle en el mercado nacional; por tanto, teniendo en cuenta que se ha comprobado la exclusividad que posee el proveedor respecto de la comercialización del servicio requerido por la Entidad, se verifica en el presente caso el cumplimiento de lo descrito en el literal e) del artículo 27 de la Ley y numeral 5) del artículo 85 del Reglamento para la realización de la presente contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto denominado "Proveedor Único"; por lo cual concluyó que era factible recomendar que la contratación del Servicio de Soporte Técnico de Software Oracle se lleve a cabo a través del procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de "Proveedor Único" con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;*



Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 083-2018-GA-OSITRAN del 30 de enero de 2018, hizo suyo el contenido del citado Informe N° 021-2018-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, corroborando así, en el marco de sus competencias, el criterio antes señalado;



Que, por su parte, mediante la Nota N° 043-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo suyo el Informe N° 014-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN del 02 de febrero de 2018, emitido por la Jefatura de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos, a través del cual manifestó que tomando como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial mediante el Informe de Estudio de Mercado N° 001-18-JLCP-GA-OSITRAN, así como a través del Informe N° 021-2018-JLCP-GA-OSITRAN, es pertinente concluir que se acredita la existencia de la causal de Contratación Directa de Proveedor Único, por razones técnicas, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 27 de la Ley y en el numeral 5 del artículo 85 de su Reglamento, así como también el cumplimiento de las actuaciones preparatorias a que hace referencia el artículo 87 de dicho cuerpo reglamentario;



Que, en virtud de lo antes señalado y habiéndose confirmado que el Servicio de Soporte Técnico de Software Oracle del OSITRAN puede ser brindado únicamente por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., corresponde emitir el acto resolutivo respectivo a efectos de autorizar la contratación de este servicio de acuerdo a lo previsto por el literal e) del artículo 27 de la Ley, así como por el numeral 5) del artículo 85 de su Reglamento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley y el artículo 86 del Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, siendo que las contrataciones directas bajo los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) de dicho artículo de la Ley son delegables;

Que, asimismo, el artículo 86 del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la referida Ley, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, adicionalmente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento, que señala que *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, mediante la Resolución N° 058-2017-PD-OSITRAN del 17 de octubre de 2017, la Presidencia del Consejo Directivo delegó en el Gerente General, la aprobación de dichos supuestos de Contratación Directa, entre los que se encuentra el supuesto referido a Proveedor Único;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., bajo el supuesto de proveedor único, para la prestación del Servicio de Soporte Técnico de Software Oracle, hasta por el monto de S/ 117 537,36 (Ciento diecisiete mil quinientos treinta y siete con 36/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Disponer que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de la presente Contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Encargar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publique la presente resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General



Reg. Sal. GG. 4776-18

